



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

Zacatecas, Zacatecas, a 19 de abril de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.9779 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Sección de Lixiviación y Precipitación de Concentrados de Fierro**, ubicado en el o los municipio(s) de Fresnillo, en el estado de Zacatecas.

ING. ARMANDO BERNAL MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL DE MINERA SAUCITO, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Ing. Armando Bernal Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.9779 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Sección de Lixiviación y Precipitación de Concentrados de Fierro**, con ubicación en el o los municipio(s) de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- i. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de Noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 25 de Noviembre de 2015, Ing. Armando Bernal Martínez, en su carácter de Apoderado Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.9779 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Sección de Lixiviación y Precipitación de Concentrados de Fierro**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Fresnillo en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- 1.- Copia Certificada por el Notario Público No. 37, de Fresnillo, Zacatecas, Lic. Luis Fernando Castañeda Ibarra, de la escritura pública número 54,514 de fecha 01 de octubre de 2007, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Minera Saucito, S.A. de C.V., escindida de la Sociedad Mercantil Minera Fresnillo, S.A. de C.V., que otorgan, el Lic. Abdón Hernández Esparza, como delegado especial de la sociedad ESCIDENTE Minera Fresnillo Sociedad Anónima de Capital Variable, como accionistas, Minas Peñoles, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.

- 2.- Copia Certificada por el Notario Público No. 17, del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. José Eduardo Villalobos Velasco, de la escritura número 56,262 de fecha 18 de junio de 2009, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Sociedad Mercantil denominada Minera Saucito, S.A. de C.V., representada por el Ing. Jaime Lomelí Guillen en favor del C. Francisco José Ballesteros Peña, Leopoldo Eugenio Villalobos Romo, Alfonso Herrera Hernández, Armando Bernal Martínez y Ernesto Uribe Lozano.

- 3.- Identificación Oficial del C. Armando Bernal Martínez, Representante Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

4.- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17, del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. José Eduardo Villalobos Velasco, de fecha 6 de julio de 2007, del Convenio de Ocupación Previa a Expropiación por Causas de Utilidad Pública de Tierras Ejidales de Uso Común, que celebran por una parte el Ejido Valdecañas, Municipio de Fresnillo, Zacatecas y la empresa denominada Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V., por una superficie de 781-58-37.62 hectáreas.

5.- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17, del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. José Eduardo Villalobos Velasco, de la Declaración Notarial, otorgada por las C. Alfredo López Sánchez, Hipólito Campos Genera, J. Jesús Flores Guzmán, Manuel Federico Sánchez Puga; en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad Mercantil denominada Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V. y el señor J. Jesús Jasso Ibarra.

6.- Copia Cotejada ante el Registro Agrario Nacional del contrato relativo a la ocupación previa a la exploración celebrado el día 16 de julio de 2007, entre el Ejido Valdecañas, Municipio de Fresnillo por los C.C. Alfredo López Sánchez, Hipólito Campos Genera, J. Jesús Flores Guzmán; Margarito Hernández Sarrano en su calidad de Apoderado Legal de la empresa denominada Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V., respecto a la superficie de 781-68-37.62 hectáreas.

7.- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17, del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. José Eduardo Villalobos Velasco, de las actas de asamblea de fecha 06 de julio y 17 de diciembre del año 2007, del Ejido Valdecañas, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, del consentimiento a Minera Fresnillo, S.A. de C.V., Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V., Minera Saucito, S.A. de C.V. o Minera Juancipio, S.A. de C.V. de manera indistinta para que tramiten el cambio de uso de suelo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que tramiten las licencias y autorizaciones que requieran ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto a los terrenos ejidales de uso común que fueron concedidos en ocupación previa.

8.- Original del formato Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 02-001 de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- ii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/2038 de fecha 10 de Diciembre de 2015 recibido el 11 de Diciembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Sección de Lixiviación y Precipitación de Concentrados de Fierro**, con ubicación en el o los municipio(s) Fresnillo en el estado de Zacatecas.
- iii. Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de Diciembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Sección de Lixiviación y Precipitación de Concentrados de Fierro** con ubicación en el o los municipio(s) de Fresnillo en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

Con fecha 14 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal en las Instalaciones de la CONAFOR en Zacatecas, sesión en la que se puso a consideración la solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para el proyecto denominado Sección de Lixiviación y Precipitación de Concentrados de Fierro, con ubicación en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, la cual obtuvo su aprobación por unanimidad, condicionada a los resultados encontrados en la verificación técnica de campo; acuerdo que quedó asentado en la minuta correspondiente de la misma fecha.

- IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/2060 de fecha 15 de Diciembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a Ing. Armando Bernal Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Sección de Lixiviación y Precipitación de Concentrados de Fierro** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Fresnillo en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Con fecha 12 de Enero de 2016, de llevó a cabo la visita técnica al predio donde se pretende establecer el proyecto denominado Sección de Lixiviación y Precipitación de Concentrados de Fierro, del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios donde se pretenden establecer la subestación eléctrica, las piletas de emergencia, la planta de oxígeno, oficinas de operación, vialidades internas y el área para preparación de reactivos son los siguientes:

Se cotejo que a la fecha de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra.

Se pudo verificar también que en los lugares donde se pretende establecer la infraestructura señalada, no ha sido afectada por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una Vegetación de Zonas Áridas (Matorral desértico microfilo y pastizal natural) con vegetación secundaria en proceso de degradación, con ejemplares de Jarilla, nopal duraznillo, biznagas, cardenche, romerillo, engordacabra y pastos nativos, característico del matorral desértico microfilo.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

En el predio se encontraron 5 especies de flora y fauna silvestre enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales una de ellas es la *Stenocactus coptonogonus* y las restantes son 4 especies de ratones en la categoría de amenazados.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

Con el establecimiento de las obras no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo.

Se verifico que la superficie que es de 4.9779 ha. (Cuatro hectáreas con noventa y siete áreas y setenta y nueve centiáreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la Ciudad de Fresnillo y localidades cercanas.

- vi. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/0224 de fecha 03 de Febrero de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a Ing. Armando Bernal Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$209,108.98 (doscientos nueve mil ciento ocho 98/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- vii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de Febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de Febrero de 2016, Ing. Armando Bernal Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$209,108.98 (doscientos nueve mil ciento ocho 98/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de Noviembre de 2015, el cual fue signado por Ing. Armando Bernal Martínez, en su carácter de Apoderado Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.9779 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Sección de Lixiviación y Precipitación de Concentrados de Fierro, con pretendida ubicación en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Ing. Armando Bernal Martínez, en su carácter de Apoderado Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V., así como por ASESORIA EN APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS NATURALES DE ZONAS ARIDAS, S.C. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-VI Vol. 1 Núm. 16.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17, del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. José Eduardo Villalobos Velasco, de fecha 6 de julio de 2007, del Convenio de Ocupación Previa a Expropiación por Causas de Utilidad Pública de Tierras Ejidales de Uso Común, que celebran por una parte el Ejido Valdecañas, Municipio de Fresnillo, Zacatecas y la empresa denominada Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V., por una superficie de 781-58-37.62 hectáreas.

- Copia Cotejada ante el Registro Agrario Nacional del contrato relativo a la ocupación previa a la exploración celebrado el día 16 de julio de 2007, entre el Ejido Valdecañas, Municipio de Fresnillo por los C.C. Alfredo López Sánchez, Hipólito Campos Genera, J. Jesús Flores Guzmán; Margarito Hernández Sarrano en su calidad de Apoderado Legal de la empresa denominada Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V., respecto a la superficie de 781-68-37.62 hectáreas.

- Copia Cotejada por el Notario Público No. 17, del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. José Eduardo Villalobos Velasco, de las actas de asamblea de fecha 06 de julio y 17 de diciembre del año 2007, del Ejido Valdecañas, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, del consentimiento a Minera Fresnillo, S.A. de C.V., Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V., Minera Saucito, S.A. de C.V. o Minera Juanicipo, S.A. de C.V. de manera indistinta para que tramiten el cambio de uso de suelo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que tramiten las licencias y autorizaciones que requieran ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto a los terrenos ejidales de uso común





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

que fueron concedidos en ocupación previa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N, de fecha 18 de Noviembre de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El área propuesta para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se encuentra ubicada dentro de la Región Hidrológica 37 denominada El Salado. A su vez se ubica





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

en la Cuenca Fresnillo / Yesca, dentro de la Sub cuenca denominada como Fresnillo con una superficie de 681.59 ha.

La comunidad vegetal en el área está constituida por dos asociaciones secundarias: Pastizal con *Opuntia leucotricha* y Pastizal con *Brickellia*, *Haploppapus* y *Piqueria* dominando. En terrenos aledaños se practica la agricultura de temporal (especialmente frijol); hacia la Sierra de Fresnillo se encuentra Matorral Xerófilo de *Craticaulas* y en la porción más alta manchones de bosque de encino en un estado de desarrollo secundario (matorral), en donde, entre otras cosas presenta severos procesos de erosión y/o compactación de suelo en la región, debido al sobre-uso del pastoreo de ganado caprino, bovino y caballar.

Los sitios de muestreo fueron sitios circulares de 500 m². donde se obtuvo información de control, física y biótica contando con los siguientes registros: vegetación, exposición, pendiente, altitud, especies florísticas, abundancia.

La comunidad vegetal en el área está constituida por dos asociaciones secundarias: Pastizal con *Opuntia leucotricha* y Pastizal con *Brickellia*, *Haploppapus* y *Piqueria* dominando. En terrenos aledaños se practica la agricultura de temporal (especialmente frijol); hacia la Sierra de Fresnillo se encuentra Matorral Xerófilo de *Craticaulas* y en la porción más alta manchones de bosque de encino en un estado de desarrollo secundario (matorral), en donde, entre otras cosas presenta severos procesos de erosión y/o compactación de suelo en la región, debido al sobre-uso del pastoreo de ganado caprino, bovino y caballar.

El inventario de la flora arrojó un total de 186 especies, de las cuales tres de ellas (*Dasyliion acotriche*, *Mammillaria moelleriana*, *Stenocactus coptonogonus*) se encuentran protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las dos primeras se localizan principalmente en la zona de cantiles y la tercera en la zona de pastizales inducidos que corresponden a los terrenos del Ejido El Saucito del Poleo.

El de flora del predio propuesto para el CUSTF, se llevó a cabo mediante el levantamiento de sitios de muestreo completamente al azar. La identificación de las especies vegetales se logró con ayuda de guías de campo, aquellas cuya identificación no se concretó en el sitio, fueron colectadas para su posterior reconocimiento, con ayuda de bibliografía especializada.

En el área sujeta al CUSTF se encontraron un total de 27 especies de flora, correspondientes a 10 familias 25 géneros. La familia mejor representada es la Asterácea, con 7 géneros y 7 especies, siguiendo en orden de creciente la familia de las Poáceas con 4 géneros y 5 especies.

El predio se encuentra cubierto por especies de matorral desértico micrófilo de zonas áridas, conformado por especies de, Nopal, biznagas, pastos y una variedad de planta anuales, con una densidad de plantas por hectárea muy alta (7,886.67 individuos / hectárea).

El estudio de fauna silvestre, registró un total de 81 especies de vertebrados terrestres, las aves ocupan un porcentaje del 64.2%, siguiendo de los mamíferos con el 25.9% y un 9.9% para los reptiles.

En el predio se encontraron 5 especies de flora y fauna silvestre enlistadas en la





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales una de ellas es la *Stenocactus coptonogonus* y las restantes son 4 especies de ratones en la categoría de amenazados.

Los Índices de Diversidad es de 0.86339, son altos siendo una diversidad específica alta en el sitio del proyecto, siendo producto de una alta perturbación ecológica, principalmente por el pastoreo que son típicas de regiones de transición entre comunidades ecológicas distintas, en este caso nos referimos a las comunidades nativas y comunidades inducidas por las actividades económicas del hombre y del sobrepastoreo, donde viven especies propias de ambas comunidades, lo son las especies típicas de áreas perturbadas por las actividades agrícolas: *Aristida schiedeana*, *Brickellia veronicifolia*, *Chloris virgata*, *Mentzelia hispida* y *Tagetes lucida*, influye igualmente el efecto de la colindancia de áreas con uso de suelo agrícola

En la asociación de vegetación se registró a *Stenocactus coptonogonus* considerada dentro de un estatus dentro de la NOM059-SEMARNAT-2010, como sujeta a protección especial.

Se concluye que la afectación a los recursos fauna y vegetación no son significativos, toda vez que las especies se encuentran ampliamente distribuidas a nivel microcuenca, mientras que la vegetación se verá afectada directamente, esta afectación representa un porcentaje mínimo en la disminución de la cobertura vegetal, aunado a esto, aquellas especies de lento crecimiento, serán reubicadas, reduciendo al mínimo la afectación sobre las mismas.

La afectación sobre la fauna será indirecta ya que aquellos individuos que sean encontrados en el área serán rescatados y liberados en zonas aledañas y en áreas que presenten las mismas características del lugar en que fueron capturados, propiciando que dichas especies continúen con sus hábitos naturales.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo a los cálculos de estimación de erosión, resulta 0.4089 toneladas por ha, que se encuentra en la tasa de 0-10 ton/ha, esto porque presenta buena cobertura del suelo por la hojarasca, además que los ejemplares arbustivos y arbóreos que están en buen estado de conservación.

El tipo de erosión en el predio es eólica con pérdida del suelo superficial por acción del viento, con grado moderado y causada por las actividades agrícolas y la acción del viento.

Con la finalidad de reducir la erosión del suelo, se tiene contemplado el establecimiento de obras de conservación de suelos, tales como la construcción de tinajas ciegas para reducir la





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

erosión hídrica, interceptar escurrimientos superficiales y propiciar la infiltración, se establecerán también presas filtrantes en los arroyos de incidencia con el proyecto, para la retención de los azolves que pudiera generar la disminución de la cobertura vegetal.

En resumen, aun cuando el proyecto es posible que genere algunos impactos al suelo, sobre todo durante la preparación del sitio, estas son totalmente mitigables con las acciones propuestas para la conservación del recurso en la zona donde se pretende establecer, de tal suerte que este no provocará una mayor erosión, sino que apoyará para el control de la actual al menos en la zona de influencia del mismo.

Con la aplicación de las obras y prácticas de conservación de acuerdo a los resultados obtenidos se demuestra que la pérdida de suelo se reduce de manera considerable y se cumple con los criterios de excepcionalidad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

Para el recurso hídrico no se prevén impactos significativos, si se toma en cuenta las dimensiones del proyecto (49,779 .m²) con respecto a las dimensiones del área de la cuenca hidrológica forestal (2,001,522.13. m²), una variación en el coeficiente de escurrimiento por más drástico que sea el cambio, no podrá alterar el flujo ni cantidad disponible de agua en la microcuenca. Considerando lo anterior se determina que no se verá afectado este recurso, más aún, con las medidas de mitigación propuestas en el Estudio Técnico Justificativo; la infiltración aumentará más de la que se infiltra actualmente en la microcuenca, por lo que se concluye que con el establecimiento del proyecto no se verá afectado este recurso.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

El proyecto que se analiza, tiene como objetivo el cambio de uso de suelo para el establecimiento de una subestación eléctrica, dos piletas de emergencia, una planta de oxígeno, oficinas de operación, vialidades internas y el área para preparación de reactivos. Sin embargo el uso actual del predio era de agostadero y se aprovechaban los recursos forestales para uso doméstico, sin embargo con la implementación del proyecto se pretende invertir en la ampliación de la infraestructura un monto de 1151 millones de pesos, que se verán reflejados en la etapa de construcción la generación de 400 empleos directos y 74 indirectos, en la etapa de operación se generarán 200 empleos directos. Con el establecimiento del proyecto, se pretende apoyar el desarrollo económico en las familias lo que permitirá la creación y continuidad de empleos, beneficiando de manera directa a los habitantes de la Ciudad de Fresnillo y las comunidades cercanas.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal se determinó precedente por mayoría, en Reunión Ordinaria de este órgano de consenso, en las instalaciones de la CONAFOR, con fecha 14 de diciembre de 2015; condicionada a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Serán rescatadas las especies de difícil regeneración, lento crecimiento, y aquellas que se encuentren incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; con la finalidad de evitar su destrucción.

Es importante mencionar que el programa de rescate que aquí se presenta está destinado a salvaguardar especies de cactáceas, las cuales se encuentran distribuidas en la mayor parte del aérea de estudio, las cuales son resultado de reubicaciones de programas de rescate anteriores, dentro de las que destacan especies del género Opuntia, Echinocactus y Mammillaria.

La selección de especies a integrar serán las nativas del sitio, del producto del programa de rescate y que son de distribución general en la región como es el género Opuntia y especies tales como O. leucotricha, O. robusta, O. rastrera, O. streptacantha, O. cantabrigiensis, así como la Mammillaria gumifera, Coryphantha macrimeris, Stenocactus coptogonus, mas sin embargo existen otras especies como el Pirul (Schinus molle) que se encuentra distribuido regionalmente.

Anexo al presente resolutivo, se presenta el programa de rescate y reubicación de las especies que en el mismo se señalan.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/16/0224 de fecha 03 de Febrero de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$209,108.98(doscientos nueve mil ciento ocho pesos 98/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de Febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 24 de Febrero de 2016, Ing. Armando Bernal Martínez, en su carácter de Apoderado Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$209,108.98(doscientos nueve mil ciento ocho pesos 98/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 4.9779 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Sección de Lixiviación y Precipitación de Concentrados de Fierro**, con ubicación en el o los municipio(s) de Fresnillo en el estado de Zacatecas, promovido por Ing. Armando Bernal Martínez, en su carácter de Apoderado Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Pastizal natural y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Sección de Lixiviación y Precipitación de Concentrados de Fierro

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	711997	2558409
2	712028	2558425
3	712047	2558375
4	712118	2558413
5	712092	2558468
6	712113	2558493
7	712125	2558474
8	712140	2558476
9	712160	2558486
10	712199	2558488
11	712269	2558504
12	712322	2558529
13	712309	2558558
14	712332	2558570
15	712352	2558598
16	712357	2558595
17	712372	2558594
18	712371	2558581
19	712393	2558546
20	712383	2558506
21	712344	2558509
22	712304	2558486
23	712305	2558424
24	712259	2558376
25	712253	2558333
26	712279	2558286
27	712274	2558237
28	712270	2558212
29	712184	2558258





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
30	712184	2558283
31	712160	2558281

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido Valdecañas

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-010-VAL-006/16

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Barkleyantus salicifolius	1.1116	Metros cúbicos
Verbena officinalis	38.3167	Metros cúbicos
Stenocactus coptonogonus	.1792	Metros cúbicos
Tagetes lucida (florida)	25.6581	Metros cúbicos
Opuntia imbricata	.2753	Metros cúbicos
Asclepias linaria	.3276	Metros cúbicos
Brickellia veronicaefolia	543.6758	Metros cúbicos
Mentzelia hispida	51.2405	Metros cúbicos
Mammillaria heyderi	2.4193	Metros cúbicos
Dalea bicolor	8.4691	Metros cúbicos
Bouteloua curtipendula	15.611	Metros cúbicos
Chloris virgata	182.7464	Metros cúbicos
Aristida adensionis	96.6245	Metros cúbicos
Gymnosperma glutinosum	11.2702	Metros cúbicos
Amaranthus hibridus	6.8398	Metros cúbicos
Chenopodium ambrosioides	133.9072	Metros cúbicos
Ageratina sp.	4.983	Metros cúbicos
Nemastylis sp.	.5974	Metros cúbicos
Aristida sp.	224.4177	Metros cúbicos
Eragrostis spp.	356	Metros cúbicos
Buddleja scordioides	114.952	Metros cúbicos
Coryphanta sp.	.4704	Metros cúbicos
Salsola tragus	22.9984	Metros cúbicos
Bidens odorata	8.2834	Metros cúbicos
Opuntia leucotricha	931.6855	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser las primeras en rescatarse y reubicarse. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en la memoria del sitio de rescate y los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. El producto resultante de la remoción de la vegetación deberá quedar dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, para que no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento puntual a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

correspondiente.

- XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa Minera Saucito, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa Minera Saucito, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. La Empresa Minera Saucito, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Ing. Armando Bernal Martínez, en su carácter de Apoderado Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Sección de Lixiviación y Precipitación de Concentrados de Fierro**, con ubicación en el o los municipio(s) de Fresnillo en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
 - Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
 - Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
 - M. en I. Alma Fabiola Rivera Salinas.- Secretaria del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
 - Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
 - MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/0757

BITÁCORA: 32/DS-0061/11/15

Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. Gilberto Devora Hernández.- Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC/JCNR/JLRL/RAB/ladr

